

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, los escritos que anteceden, advertido que la parte demanda se notifico de la demanda el pasado 16 de enero del año 2023, y dentro del termino de traslado no contesto la demanda, no obstante, las partes aportan acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer. Palmira, 20 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 281

RADICACION No. 2022 000701 LSC

Palmira, Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda con escrito de acuerdo, y se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte del señor Nelson Ospina Cadavid, según acuerdo allegado al expediente.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los Ex – Cónyuges Gloria Patricia Cardona Osorio y Nelson Ospina Cadavid, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: SURTIDO el emplazamiento sin que comparezca acreedor alguno, pasar a despacho para proveer lo pertinente al acuerdo suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).
Palmira, 21 de febrero del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maríza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f1d11d36af3fc7613084c6f3fa92efb9966d6e0996e10100c45690c89695ec**

Documento generado en 20/02/2023 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>